

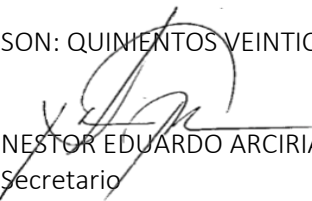
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada ADELA SIMANCA PALOMINO y ELIANA PEREZ MENDOZA a favor de la parte demandante COOPERATIVA ABUNDANCIA INFINITA, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	500,000.00
Citación Personal -----	\$	12,000.00
Notificación por aviso -----	\$	12,000.00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	524,000.00

SON: QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$524,000.00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

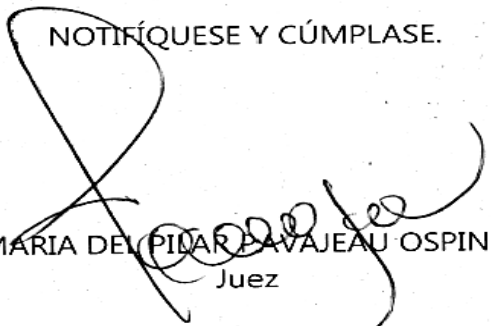
Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA ABUNDANCIA INFINITA.
DEMANDADOS: ADELA SIMANCA PALOMINO.
ELIANA PEREZ MENDOZA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 00028 00
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 0526

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$524,000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA ABUNDANCIA INFINITA.
DEMANDADOS: ADELA SIMANCA PALOMINO.
ELIANA PEREZ MENDOZA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 00028 00
ASUNTO: NIEGA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO Y MODIFICA LIQUIDACIÓN.

Auto No 0525

Dentro del proceso de la referencia la demandada ADELA SIMANCA PALOMINO, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordene oficiar a las entidades donde se decretaron.

Al respecto, el artículo 317 dispone: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo...”

Dentro del presente trámite, se deja entrever que en fecha 11 de octubre de 2017 se libró auto de que ordena seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas Adela Simanca Palomino y Eliana Pérez Mendoza, posteriormente, el apoderado de la parte demandante reconocido en el proceso presentó liquidación del crédito, el cual hasta la fecha no ha sido resuelto, entendiéndose con ello que al existir un trámite pendiente por parte del despacho el término mencionado no se ha surtido, aunado a lo anterior dicho desistimiento debe ser decretado por el juez de oficio y no a solicitud de parte, pues cualquier tipo de actuación que se efectué interrumpe el término establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Es de resaltar, que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales, en todo caso en el presente trámite mal podría el despacho sancionar al demandante, cuando hasta la presente no se le ha dado el trámite respectivo a la liquidación del crédito presentada. Así las cosas, el despacho negara la solicitud de desistimiento tácito incoada por la demandada.

En virtud de lo anteriormente esbozado el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. Niéguese la solicitud de desistimiento tácito allegada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se le da trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de la siguiente manera:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que, se están liquidando unos intereses corrientes excesivos. Asimismo, se están liquidando unos conceptos de agencias en derecho no correspondientes a la liquidación del crédito. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$10.000.000,00

Intereses Corrientes: 30/08/2015 al 30/12/2015: \$649.100,00

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 10.000.000,00	31	Jul.-Sept./15	0,1926	\$ 165.850,00
\$ 10.000.000,00	90	Oct.-Dic./15	0,1933	\$ 483.250,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar – Cesar

\$ 649.100,00

Intereses Moratorios: 30/01/2016 al 30/05/2019: \$9.881.000,00

TOTAL, CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS: VEINTE MILLONES
QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$20.530.100,00).

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$20.530.100,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES ALFONSO DAZA FRAGOZO.
DEMANDADO: JEAN PAUL BERNIER ARISMENDI C.C. 12.644.700
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2016-00504-00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0532

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a nombre del demandado JEAN PAUL BERNIER ARISMENDI identificado con C.C. 12.644.700, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO COLMENA, BANCO BCSC, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO SANTANDER Y BANCOOMEVA de Valledupar. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que se sirvan realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1098 de fecha 23 de mayo de 2016.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado JEAN PAUL BERNIER ARISMENDI identificado con C.C. 12.644.700, como empleado y/o contratista de la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. Para su efectividad comuníquesele al pagador de la mencionada entidad, a fin de que se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1098 de fecha 23 de mayo de 2016.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado JEAN PAUL BERNIER ARISMENDI identificado con C.C. 12.644.700, como empleado y/o contratista de la empresa SISMEDICA. Para su efectividad comuníquesele

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRÉS ALFONSO DAZA FRAGOZO.
DEMANDADO: JEAN PAUL BERNIER ARISMENDI C.C. 12.644.700
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2016-00504-00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

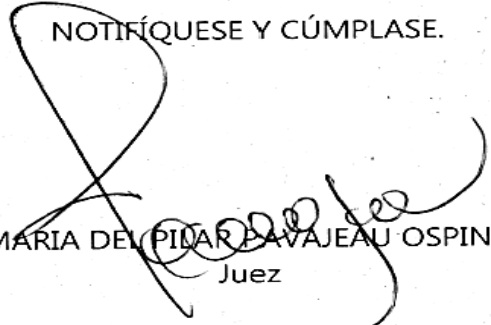
al pagador de la mencionada entidad, a fin de que se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1098 de fecha 23 de mayo de 2016.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE I.
DEMANDADOS: YUSELY AMPARO CHACON MAYA C.C. 49.551.747
RADICADO: 20-001-41-89-001-2016-001624-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0521

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada YUSELY AMPARO CHACON MAYA C.C. 49.551.747 en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que realicen el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3556 de fecha 06 de agosto de 2019.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada YUSELY AMPARO CHACON MAYA C.C. 49.551.747, como empleada de la GOBERNACION DEL CESAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que realicen el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3556 de fecha 06 de agosto de 2019.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Acéptese la renuncia determino de ejecutoria.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPREMAN NIT. 900246043-8
DEMANDADO: ESTEFANY TATIANA LOPEZ CORDOBA C.C. 49.716.521
CARMEN MERCEDES CORDOBA DE LOPEZ C.C. 42.494.30
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2018-00939-00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0540

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada ESTEFANY TATIANA LOPEZ CORDOBA, C.C. 49.716.521, como empleada de CONSUMER ELECTRONICS GROUP. Para su efectividad comuníquesele a la anterior entidad, a fin de que se sirvan realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3995 de fecha 29 de agosto de 2018.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

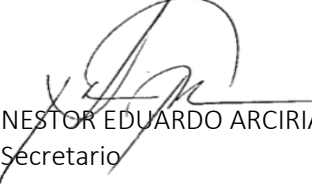
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada FABIÁN JOSE SANCHEZ ARROYO a favor de la parte demandante MARINA FRAGOZO, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	345.000,00
Citación Personal -----	\$	6,000.00
Notificación por aviso -----	\$	00.00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	351.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$351.000,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

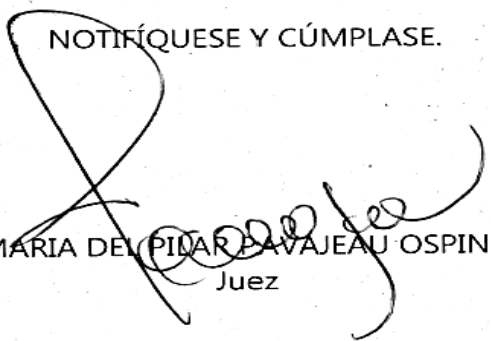
Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARINA FRAGOZO.
DEMANDADO: FABIÁN JOSE SANCHEZ ARROYO.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 01301 00
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 0516

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$351.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARINA FRAGOZO.
DEMANDADO: FABIÁN JOSE SANCHEZ ARROYO.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 01301 00
ASUNTO: SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO Nº 0515

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a folio 74-75-76 del Cuad, Ppal., toda vez que, se están liquidando unos conceptos no correspondientes a la liquidación del crédito y unos intereses de mora excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$6.900.000,00. (Correspondientes a la sumatoria de los cánones de arrendamientos ordenados).

Intereses Moratorios: MES DE FEBRERO 05/02/2018 a 09/12/2021

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 50.000,00	25	Feb./18	0,2952	\$ 1.025,00
\$ 50.000,00	30	mar-18	0,2902	\$ 1.209,17
\$ 50.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 1.196,67
\$ 50.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 1.194,17
\$ 50.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 1.184,17
\$ 50.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 1.168,75
\$ 50.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 1.162,92
\$ 50.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 1.155,00
\$ 50.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 1.143,75
\$ 50.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 1.135,00
\$ 50.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 1.129,17
\$ 50.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 1.114,17
\$ 50.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 1.147,92
\$ 50.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 1.127,50
\$ 50.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 1.124,17
\$ 50.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 1.125,42
\$ 50.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 1.122,92
\$ 50.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 1.121,67
\$ 50.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 1.124,17
\$ 50.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 1.124,17
\$ 50.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 1.110,42
\$ 50.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 1.106,25
\$ 50.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 1.098,75
\$ 50.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 1.090,00
\$ 50.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 1.191,25
\$ 50.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 1.184,58
\$ 50.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 1.168,33
\$ 50.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 1.137,08
\$ 50.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 1.132,50
\$ 50.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 1.132,50
\$ 50.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 1.143,33
\$ 50.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 1.147,08
\$ 50.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 1.130,83
\$ 50.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 1.115,00
\$ 50.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 1.091,25
\$ 50.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 999,17
\$ 50.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 1.012,92
\$ 50.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 1.005,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

\$ 50.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 998,75
\$ 50.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 992,92
\$ 50.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 992,50
\$ 50.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 990,42
\$ 50.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 994,17
\$ 50.000,00	30	sep./21	0,2379	\$ 991,25
\$ 50.000,00	30	oct./21	0,2362	\$ 984,17
\$ 50.000,00	30	Nov./21	0,2391	\$ 996,25
\$ 50.000,00	9	Dic./21	0,2419	\$ 302,38
				\$ 51.074,88

MES DE MARZO: 05/03/2018 al 09/12/2021

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 950.000,00	25	mar-18	0,2902	\$ 19.145,14
\$ 950.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 22.736,67
\$ 950.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 22.689,17
\$ 950.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 22.499,17
\$ 950.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 22.206,25
\$ 950.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 22.095,42
\$ 950.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 21.945,00
\$ 950.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 21.731,25
\$ 950.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 21.565,00
\$ 950.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 21.454,17
\$ 950.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 21.169,17
\$ 950.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 21.810,42
\$ 950.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 21.422,50
\$ 950.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 21.359,17
\$ 950.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 21.382,92
\$ 950.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 21.335,42
\$ 950.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 21.311,67
\$ 950.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 21.359,17
\$ 950.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 21.359,17
\$ 950.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 21.097,92
\$ 950.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 21.018,75
\$ 950.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 20.876,25
\$ 950.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 20.710,00
\$ 950.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 22.633,75
\$ 950.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 22.507,08
\$ 950.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 22.198,33
\$ 950.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 21.604,58
\$ 950.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 21.517,50
\$ 950.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 21.517,50
\$ 950.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 21.723,33
\$ 950.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 21.794,58
\$ 950.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 21.485,83
\$ 950.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 21.185,00
\$ 950.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 20.733,75
\$ 950.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 18.984,17
\$ 950.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 19.245,42
\$ 950.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 19.095,00
\$ 950.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 18.976,25
\$ 950.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 18.865,42
\$ 950.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 18.857,50
\$ 950.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 18.817,92
\$ 950.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 18.889,17
\$ 950.000,00	30	sep./21	0,2379	\$ 18.833,75
\$ 950.000,00	30	oct./21	0,2362	\$ 18.699,17
\$ 950.000,00	30	Nov./21	0,2391	\$ 18.928,75
\$ 950.000,00	9	Dic./21	0,2419	\$ 5.745,13
				\$ 947.118,60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

MES DE ABRIL: 05/04/2018 a 09/12/2021

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 950.000,00	25	abril./18	0,2872	\$ 18.947,22
\$ 950.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 22.689,17
\$ 950.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 22.499,17
\$ 950.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 22.206,25
\$ 950.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 22.095,42
\$ 950.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 21.945,00
\$ 950.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 21.731,25
\$ 950.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 21.565,00
\$ 950.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 21.454,17
\$ 950.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 21.169,17
\$ 950.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 21.810,42
\$ 950.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 21.422,50
\$ 950.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 21.359,17
\$ 950.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 21.382,92
\$ 950.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 21.335,42
\$ 950.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 21.311,67
\$ 950.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 21.359,17
\$ 950.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 21.359,17
\$ 950.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 21.097,92
\$ 950.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 21.018,75
\$ 950.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 20.876,25
\$ 950.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 20.710,00
\$ 950.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 22.633,75
\$ 950.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 22.507,08
\$ 950.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 22.198,33
\$ 950.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 21.604,58
\$ 950.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 21.517,50
\$ 950.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 21.517,50
\$ 950.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 21.723,33
\$ 950.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 21.794,58
\$ 950.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 21.485,83
\$ 950.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 21.185,00
\$ 950.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 20.733,75
\$ 950.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 18.984,17
\$ 950.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 19.245,42
\$ 950.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 19.095,00
\$ 950.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 18.976,25
\$ 950.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 18.865,42
\$ 950.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 18.857,50
\$ 950.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 18.817,92
\$ 950.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 18.889,17
\$ 950.000,00	30	sep./21	0,2379	\$ 18.833,75
\$ 950.000,00	30	oct./21	0,2362	\$ 18.699,17
\$ 950.000,00	30	Nov./21	0,2391	\$ 18.928,75
\$ 950.000,00	9	Dic./21	0,2419	\$ 5.745,13
				\$ 924.184,01

MES DE MAYO: 05/05/2018 a 09/12/2021

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 1.000.000,00	25	may-18	0,2866	\$ 19.902,78

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

\$ 1.000.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 23.683,33
\$ 1.000.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 23.375,00
\$ 1.000.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 23.258,33
\$ 1.000.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 23.100,00
\$ 1.000.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 22.875,00
\$ 1.000.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 22.700,00
\$ 1.000.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 22.583,33
\$ 1.000.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 22.283,33
\$ 1.000.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 22.958,33
\$ 1.000.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 22.550,00
\$ 1.000.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 22.483,33
\$ 1.000.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 22.508,33
\$ 1.000.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 22.458,33
\$ 1.000.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 22.433,33
\$ 1.000.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 22.483,33
\$ 1.000.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 22.483,33
\$ 1.000.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 22.208,33
\$ 1.000.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 22.125,00
\$ 1.000.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 21.975,00
\$ 1.000.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 21.800,00
\$ 1.000.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 23.825,00
\$ 1.000.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 23.691,67
\$ 1.000.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 23.366,67
\$ 1.000.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 22.741,67
\$ 1.000.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 22.650,00
\$ 1.000.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 22.650,00
\$ 1.000.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 22.866,67
\$ 1.000.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 22.941,67
\$ 1.000.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 22.616,67
\$ 1.000.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 22.300,00
\$ 1.000.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 21.825,00
\$ 1.000.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 19.983,33
\$ 1.000.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 20.258,33
\$ 1.000.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 20.100,00
\$ 1.000.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 19.975,00
\$ 1.000.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 19.858,33
\$ 1.000.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 19.850,00
\$ 1.000.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 19.808,33
\$ 1.000.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 19.883,33
\$ 1.000.000,00	30	sep./21	0,2379	\$ 19.825,00
\$ 1.000.000,00	30	oct./21	0,2362	\$ 19.683,33
\$ 1.000.000,00	30	Nov./21	0,2391	\$ 19.925,00
\$ 1.000.000,00	9	Dic./21	0,2419	\$ 6.047,50
				\$ 948.900,28

MES DE JUNIO: 05/06/2018 a 09/12/2021

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 1.000.000,00	25	jun./18	0,2842	\$ 19.736,11
\$ 1.000.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 23.375,00
\$ 1.000.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 23.258,33
\$ 1.000.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 23.100,00
\$ 1.000.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 22.875,00
\$ 1.000.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 22.700,00
\$ 1.000.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 22.583,33
\$ 1.000.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 22.283,33
\$ 1.000.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 22.958,33
\$ 1.000.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 22.550,00
\$ 1.000.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 22.483,33
\$ 1.000.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 22.508,33
\$ 1.000.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 22.458,33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

\$ 1.000.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 22.433,33
\$ 1.000.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 22.483,33
\$ 1.000.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 22.483,33
\$ 1.000.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 22.208,33
\$ 1.000.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 22.125,00
\$ 1.000.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 21.975,00
\$ 1.000.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 21.800,00
\$ 1.000.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 23.825,00
\$ 1.000.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 23.691,67
\$ 1.000.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 23.366,67
\$ 1.000.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 22.741,67
\$ 1.000.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 22.650,00
\$ 1.000.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 22.650,00
\$ 1.000.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 22.866,67
\$ 1.000.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 22.941,67
\$ 1.000.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 22.616,67
\$ 1.000.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 22.300,00
\$ 1.000.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 21.825,00
\$ 1.000.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 19.983,33
\$ 1.000.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 20.258,33
\$ 1.000.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 20.100,00
\$ 1.000.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 19.975,00
\$ 1.000.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 19.858,33
\$ 1.000.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 19.850,00
\$ 1.000.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 19.808,33
\$ 1.000.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 19.883,33
\$ 1.000.000,00	30	sep./21	0,2379	\$ 19.825,00
\$ 1.000.000,00	30	oct./21	0,2362	\$ 19.683,33
\$ 1.000.000,00	30	Nov./21	0,2391	\$ 19.925,00
\$ 1.000.000,00	9	Dic./21	0,2419	\$ 6.047,50
				\$ 925.050,28

MES DE JULIO: 05/07/2018 a 09/12/2021

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 1.000.000,00	25	jul./18	0,2805	\$ 19.479,17
\$ 1.000.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 23.258,33
\$ 1.000.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 23.100,00
\$ 1.000.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 22.875,00
\$ 1.000.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 22.700,00
\$ 1.000.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 22.583,33
\$ 1.000.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 22.283,33
\$ 1.000.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 22.958,33
\$ 1.000.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 22.550,00
\$ 1.000.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 22.483,33
\$ 1.000.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 22.508,33
\$ 1.000.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 22.458,33
\$ 1.000.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 22.433,33
\$ 1.000.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 22.483,33
\$ 1.000.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 22.483,33
\$ 1.000.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 22.208,33
\$ 1.000.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 22.125,00
\$ 1.000.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 21.975,00
\$ 1.000.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 21.800,00
\$ 1.000.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 23.825,00
\$ 1.000.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 23.691,67
\$ 1.000.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 23.366,67
\$ 1.000.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 22.741,67
\$ 1.000.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 22.650,00
\$ 1.000.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 22.650,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

\$ 1.000.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 22.866,67
\$ 1.000.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 22.941,67
\$ 1.000.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 22.616,67
\$ 1.000.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 22.300,00
\$ 1.000.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 21.825,00
\$ 1.000.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 19.983,33
\$ 1.000.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 20.258,33
\$ 1.000.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 20.100,00
\$ 1.000.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 19.975,00
\$ 1.000.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 19.858,33
\$ 1.000.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 19.850,00
\$ 1.000.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 19.808,33
\$ 1.000.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 19.883,33
\$ 1.000.000,00	30	sep./21	0,2379	\$ 19.825,00
\$ 1.000.000,00	30	oct./21	0,2362	\$ 19.683,33
\$ 1.000.000,00	30	Nov./21	0,2391	\$ 19.925,00
\$ 1.000.000,00	9	Dic./21	0,2419	\$ 6.047,50
				\$ 901.418,33

MES DE AGOSTO: 05/08/2018 a 09/12/2021

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 1.000.000,00	25	agos./18	0,2791	\$ 19.381,94
\$ 1.000.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 23.100,00
\$ 1.000.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 22.875,00
\$ 1.000.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 22.700,00
\$ 1.000.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 22.583,33
\$ 1.000.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 22.283,33
\$ 1.000.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 22.958,33
\$ 1.000.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 22.550,00
\$ 1.000.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 22.483,33
\$ 1.000.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 22.508,33
\$ 1.000.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 22.458,33
\$ 1.000.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 22.433,33
\$ 1.000.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 22.483,33
\$ 1.000.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 22.483,33
\$ 1.000.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 22.208,33
\$ 1.000.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 22.125,00
\$ 1.000.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 21.975,00
\$ 1.000.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 21.800,00
\$ 1.000.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 23.825,00
\$ 1.000.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 23.691,67
\$ 1.000.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 23.366,67
\$ 1.000.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 22.741,67
\$ 1.000.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 22.650,00
\$ 1.000.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 22.650,00
\$ 1.000.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 22.866,67
\$ 1.000.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 22.941,67
\$ 1.000.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 22.616,67
\$ 1.000.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 22.300,00
\$ 1.000.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 21.825,00
\$ 1.000.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 19.983,33
\$ 1.000.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 20.258,33



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

\$ 1.000.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 20.100,00
\$ 1.000.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 19.975,00
\$ 1.000.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 19.858,33
\$ 1.000.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 19.850,00
\$ 1.000.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 19.808,33
\$ 1.000.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 19.883,33
\$ 1.000.000,00	30	sep./21	0,2379	\$ 19.825,00
\$ 1.000.000,00	30	oct./21	0,2362	\$ 19.683,33
\$ 1.000.000,00	30	Nov./21	0,2391	\$ 19.925,00
\$ 1.000.000,00	9	Dic./21	0,2419	\$ 6.047,50
				\$ 878.062,78

TOTAL, CAPITAL + INTERESES MORATORIOS: \$12.475.809,16

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE (\$12.475.809,16), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NAZIRIS LISETH GUERRA ACOSTA C.C. 1.098.640.446
DEMANDADO: KELBIS JOSÉ OLMEDO PUCHE C.C. 17.975.479
RADICADO: 20-001-41-89-001-2019-00269-00.
ASUNTO: SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A SOLICITUD DE TERMINACIÓN.

Auto No. 0524

El Despacho no accede a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por el señor ARISTÓTELES BERARDINELLI ACOSTA (fls. 38-39 Cuad. Ppal.), toda vez que no se encuentra visible poder aportado dentro de la solicitud, esto es, la facultad para actuar dentro del proceso de la referencia en defensa de la parte demandante, en consecuencia, el Despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud presentada por no ser parte, ni apoderado judicial dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS SOCARRAS C.C. 77.026.288
DEMANDADOS: IVÁN CARLOS RAFAEL BOBADILLA DAZA C.C. 77.192.796
RADICACIÓN: 20 001 41 89 002 2020 00466 00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0523

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado IVÁN CARLOS RAFAEL BOBADILLA DAZA C.C. 77.192.796, en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad para que haga el respectivo levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 0978 de fecha 19 de julio de 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado IVÁN CARLOS RAFAEL BOBADILLA DAZA C.C. 77.192.796, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCÓLDEX, COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, CITI COLOMBIA, BANCOOMEVA. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades para que realicen el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 0978 de fecha 19 de julio de 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

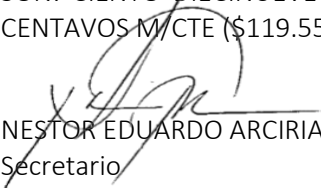
MU

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada LILIANA KATHERYN RAMIRES MENESES a favor de la parte demandante PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	119.558,75
Citación Personal -----	\$	00.00
Notificación por aviso -----	\$	00.00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	119.558,75

SON: CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$119.558,75).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

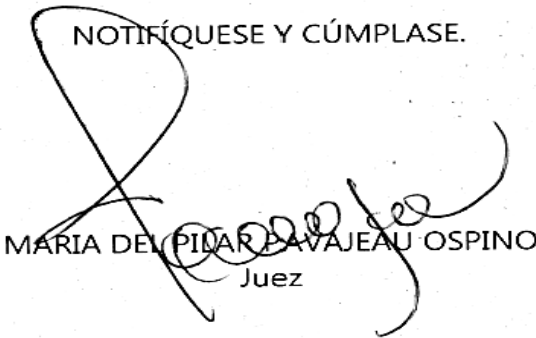
Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS.
NIT: 900.968.250-4
DEMANDADOS: LILIANA KATHERYN RAMIRES MENESES C.C. 1.065.605.095
RADICACIÓN: 20 001 40 03 002 2021 00967-0
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 0519

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$119.558,75).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS.
NIT: 900.968.250-4
DEMANDADOS: LILIANA KATHERYN RAMIRES MENESES CC: 1.065.605.095
RADICACIÓN: 20 001 40 03 002 2021 00967-0
ASUNTO: SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO Nº 0518

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que, se están liquidando unos intereses de mora excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$2.391.775,00 (Correspondientes a la sumatoria de las expensas ordinarias generadas).

Intereses Moratorios: 17/11/2021 a 10/10/2022. (Capital correspondiente a la sumatoria de las expensas generadas de mayo de 2019 a diciembre de 2020).

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 1.478.000,00	13	Nov./21	0,2391	\$ 12.761,30
\$ 1.478.000,00	30	Dic./21	0,2419	\$ 29.794,02
\$ 1.478.000,00	30	Ene./22	0,2649	\$ 32.626,85
\$ 1.478.000,00	30	Feb./22	0,2545	\$ 31.345,92
\$ 1.478.000,00	30	mar-22	0,2571	\$ 31.666,15
\$ 1.478.000,00	30	abril./22	0,2658	\$ 32.737,70
\$ 1.478.000,00	30	may-22	0,2757	\$ 33.957,05
\$ 1.478.000,00	30	jun./22	0,2860	\$ 35.225,67
\$ 1.478.000,00	30	jul./22	0,2992	\$ 36.851,47
\$ 1.478.000,00	30	agos./22	0,3132	\$ 38.575,80
\$ 1.478.000,00	30	sep./22	0,3325	\$ 40.952,92
\$ 1.478.000,00	10	oct./22	0,3492	\$ 14.336,60
				\$ 370.831,43

Intereses Moratorios: 17/11/2021/ a 10/10/2022. (Capital correspondiente a la sumatoria de las expensas generadas de enero de 2021 a diciembre de 2021).

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 865.700,00	13	Nov./21	0,2391	\$ 7.474,60
\$ 865.700,00	30	Dic./21	0,2419	\$ 17.451,07
\$ 865.700,00	30	Ene./22	0,2649	\$ 19.110,33
\$ 865.700,00	30	Feb./22	0,2545	\$ 18.360,05
\$ 865.700,00	30	mar-22	0,2571	\$ 18.547,62
\$ 865.700,00	30	abril./22	0,2658	\$ 19.175,26
\$ 865.700,00	30	may-22	0,2757	\$ 19.889,46
\$ 865.700,00	30	jun./22	0,2860	\$ 20.632,52
\$ 865.700,00	30	jul./22	0,2992	\$ 21.584,79
\$ 865.700,00	30	agos./22	0,3132	\$ 22.594,77
\$ 865.700,00	30	sep./22	0,3325	\$ 23.987,10
\$ 865.700,00	10	oct./22	0,3492	\$ 8.397,29
				\$ 217.204,85

TOTAL, CAPITAL + INTERESES MORATORIOS ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO +
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA 10/10/2022: \$3.617.163,28

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte
ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a
la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON
VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$3.617.163,28), a cargo de la parte demandada y a favor del
demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES “FENALCO” NIT: 890.303.215-7
DEMANDADO: NESTOR ALFONSO CUETO CARDENAS CC: 77.187.554
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00006-00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0527

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandada, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- *El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado NESTOR ALFONSO CUETO CARDENAS CC: 77.187.554, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título la siguiente entidad bancaria: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que se sirvan realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.*

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 845 de fecha 18 de marzo de 2022.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT. 901.128.535-8
DEMANDADO: MANUEL GREGORIO FONTALVO DE AVILA C.C. 72.148.672
MARITZA DE JESUS NORIEGA GOMEZ C.C. 22.819.138
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00425-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0522

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARITZA DE JESUS NORIEGA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No 22.819.13 distinguido con matrícula inmobiliaria N° 190-91539. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga el respectivo levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2448 de fecha 06 de septiembre de 2022.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A Nit. No 900.200.960-9
DEMANDADO : NICOLAS ALBERTO MATUTE CUELLO CC No 17.953.962
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2023-00043-00
ASUNTO : MANDAMIENTO EJECUTIVO

AUTO No 0528

Por venir la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. y en contra de NICOLAS ALBERTO MATUTE CUELLO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$10.150.816) por concepto de capital contenido en el pagare adosado a la demanda
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes descrito, desde el 10 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P. en concordancia con lo normado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de Diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 77.193.127 y T.P. No 126.094 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en atención al poder conferido y allegado a la demanda.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL DAVID ANDRADE CASTILLA CC No 77.095.724
DEMANDADO : REYNEL ALONSO TRUJILLO SABOGAL CC No 15.171.060
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2023-00044-00
ASUNTO : MANDAMIENTO EJECUTIVO

AUTO No 0530

Por venir la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de RAFAEL DAVID ANDRADE CASTILLA y en contra de REYNEL ALONSO TRUJILLO SABOGAL, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes descrito, desde el 30 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P. en concordancia con lo normado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de Diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería al Doctor DEINER ANTONIO JAIMES PALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.622.668 y T.P. No 394.720 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en atención al poder conferido y allegado a la demanda.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAL OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : IBET CECILIA FERNANDEZ CC No 39.032.057
DEMANDADO : DUKELYS NAYETH TAFUR BRITO CC No 1.094.241.310
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2023-00045-00
ASUNTO : INADMITE DEMANDA

AUTO N° 0533

Correspondió mediante reparto ordinario a este Juzgado Demanda Ejecutiva Singular promovida por IBETH CECILIA FERNANDEZ y en contra de DUKELYS NAYETH TAFUR BRITO en consecuencia, este despacho procede a pronunciarse acerca de su admisibilidad.

Según lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P. *“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”.*

Confrontando lo anterior con el libelo introductor presentado por la parte ejecutante, fácil es apreciar que el mismo, carece de los requisitos exigidos por la norma en cita, pues nótese que al realizar el estudio de la presente demanda observa el despacho, que en el acápite de las pretensiones se solicitó se libre mandamiento ejecutivo **“Condenar a la demandada a pagar los intereses legales... Condenar a la demandada a pagar los intereses moratorios”** pretensión que no es clara, si tenemos en cuenta que no se indica desde cuando deben liquidarse los intereses corrientes y moratorios, de ahí que considere el despacho, que dichas eventualidades deban ser objeto de aclaración por la parte demandante, para evitar futuras confusiones que se puedan generar en el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho declara inadmisibile la presente demanda y le concede al demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de ser rechazada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROLANDO LUIS TORRES VEGA CC No 18.882.069
DEMANDADO : ALMA ROSA ESCALANTE MARTINEZ CC No 22.429.664
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2023-00047-00
ASUNTO : MANDAMIENTO EJECUTIVO

AUTO No 0535

Por venir la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ROLANDO LUIS TORRES VEGA y en contra de ALMA ROSA ESCALANTE MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes descrito, desde el 11 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P. en concordancia con lo normado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de Diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería a la Doctora COMNY DEL CARMEN MENA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No 49.789.611 y T.P. No 126.342 del C.S. de la J como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, en atención al poder conferido y allegado a la demanda.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROLANDO LUIS TORRES VEGA CC No 18.882.069
DEMANDADO : ALMA ROSA ESCALANTE MARTINEZ CC No 22.429.664
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2023-00047-00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO No 0536

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante respecto al inmueble de propiedad de la demandada, se requiere a la parte demandante para que indique el folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la cautela peticionada, ello a fin de individualizar en debida forma el bien a embargar, de conformidad con lo estatuido en el articulo 83 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO : JESUS ALFONSO AVENDAÑO LEMUS CC No 18.958.767
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2023-00048-00
ASUNTO : INADMITE LA DEMANDA

AUTO No 0537

Correspondió mediante reparto ordinario a este Juzgado Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra JESUS ALFONSO AVENDAÑO LEMUS, en consecuencia este despacho procede a pronunciarse acerca de su admisibilidad.

El artículo 84 No 2 del Código General del Proceso establece los anexos que deberá contener toda demanda, entre ellos cita la prueba de existencia y representación de las partes y de la calidad en que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 ibidem.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, no arrimó al plenario el certificado de existencia y representación legal de su Representada BANCOLOMBIA S.A., pues el aportado con la demanda es el expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y no el expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, aunado a ello, el apoderado, no acreditó que la información de la existencia y representación de BANCOLOMBIA S.A. pueda verificarse directamente en las entidades encargadas de expedir los certificados tal como lo reza el artículo 85 del C.G.P., contrariando con su actuar la norma citada.

En mérito de lo expuesto, inadmítase la demanda de la referencia para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la parte demandante agregue al proceso el anexo indicado, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GARCIA VILLA CC No 12.636.792
DEMANDADO : CARLOS EDUARDO MENDOZA ALARCON CC No 1.118.818.524
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2023-00049-00
ASUNTO : MANDAMIENTO EJECUTIVO

AUTO No 0538

Por venir la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CESAR AUGUSTO GARCIA VILLA y en contra de CARLOS EDUARDO MENDOZA ALARCON, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b) Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes descrito, desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 16 de marzo de 2022, de conformidad con lo pactado en el titulo base de recaudo.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes descrito, desde el 17 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P. en concordancia con lo normado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de Diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería al Doctor EDWIN JAVIER GARCIA VILLA identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.603.844 y T.P. No 324.960 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en atención al poder conferido y allegado a la demanda.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : JACOB DE JESUS FREYLE BRITO CC No 17.807.192
DEMANDADOS : HERNANDO GABRIEL OSPINO CONTRERAS CC No 44.151.785
ERIK PATRICIA HERNANDEZ DE ORTA CC No 49.788.787
MARLI JUDITH CASTAÑEDA ROMERO CC No 49.759.488
ALEXANDER HERNANDEZ DE ORTA CC No 77.175.373
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2023-00050-00
ASUNTO : ADMITE LA DEMANDA

AUTO No 0541

Por venir la demanda con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 384, 390 del C. G.P. y la Ley 820 de 2003, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovida por JACOB DE JESUS FREYLE BRITO y en contra de HERNANDO GABRIEL OSPINO CONTRERAS, ERIKA PATRICIA HERNANDEZ DE ORTA, MARLI JUDITH CASTAÑEDA ROMERO, ALEXANDER HERNANDEZ DE ORTA.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificada de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P. en concordancia de lo normado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértaseles que para ser oídos en el proceso deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones adeudados, los que se causen durante el proceso y demás conceptos adeudados, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º inciso 2 y 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcase personería a la Doctora JAHELIS YELENA FREILE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No 49.722.035 y T.P. 171.174, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el Despacho requiere a la parte de demandante para que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, a fin de responder por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo del C.G.P. El monto asegurable de la póliza a constituir por el demandante corresponderá al 10% de las pretensiones de la demanda incrementado dicho valor en un 50%.

SEXTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez